

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2022-00036-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo pagaré No. 913851322008 por la suma de (\$9.146.528), suscrito entre CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., como acreedor y LUZ MARINA SANABRIA MONTAÑEZ, como deudor y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, febrero 8 de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho la presente demanda instaurada por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con NIT: 805.025.964-3, contra **LUZ MARINA SANABRIA MONTAÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.359.897, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago por la suma de \$7.862.545, contenida en pagaré No. 913851322008, junto con los intereses corrientes y moratorios; no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1.- Se requiere al actor para que aclare la SEGUNDA de las pretensiones, debiendo indicar la tasa de intereses a la cual fueron liquidados los intereses corrientes, como también la fecha en la cual oscilan los mismos.
- 2.- Bajo los apremios del decreto 806 de 2020, se requiere a la parte demandante para que bajo la gravedad del juramento manifieste como obtuvo la dirección electrónica de la demandada **LUZ MARINA SANABRIA MONTAÑEZ**.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

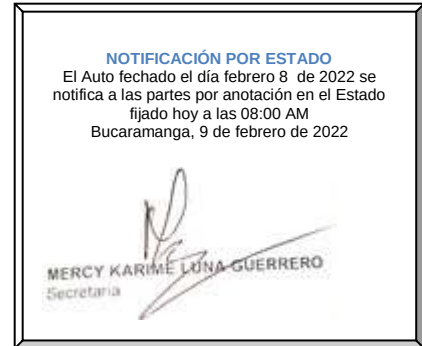
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, contra **LUZ MARINA SANABRIA MONTAÑEZ**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**633319aed4e86bfb0d3ca57602517d58a03074b1d305332ea8f782d8da6
ba304**

Documento generado en 08/02/2022 02:46:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**